

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

ÍNDICE

TÍTULO I.....
DISPOSICIONES GENERALES.....
TÍTULO II.....
DE LA ESTRUCTURA.....
CAPÍTULO I.....
De los Órganos.....
CAPÍTULO II.....
De las funciones.....
CAPÍTULO III.....
De la Universidad.....
TÍTULO III.....
DE LOS CENTROS DE PRÁCTICA.....
CAPÍTULO I.....
De la calificación y acreditación de los centros de práctica.....
CAPÍTULO II.....
De las Condiciones.....
TÍTULO IV.....
DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.....
CAPÍTULO I.....
De las modalidades de prácticas preprofesionales.....
CAPÍTULO II.....
De los tipos de prácticas preprofesionales.....
CAPÍTULO III.....
De la Jornada formativa.....
TÍTULO V.....
DEL PROCEDIMIENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.....
CAPÍTULO I.....
De los requisitos.....
CAPÍTULO II.....
De las funciones del personal.....
CAPÍTULO III.....
De la aprobación y documentación.....
CAPÍTULO IV.....
Del Procesamiento Final de Resultados.....
TÍTULO VI.....
DE LOS DERECHOS Y DEBERES.....
CAPÍTULO I.....
De los derechos de los practicantes.....
CAPÍTULO II.....
De los deberes de los practicantes.....
DISPOSICIONES FINALES.....

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Establecer los procedimientos para promover y acreditar el desempeño preprofesional requerido para la inserción laboral y la obtención del título profesional, de acuerdo a las exigencias establecidas en los currículos.

Artículo 2. Finalidad

Completar y consolidar la formación profesional de los estudiantes para insertarlos en el ámbito laboral, mediante de la aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos a casos reales.

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por las autoridades académicas y administrativas de la Universidad César Vallejo, así como por los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 4. Base legal

Constituyen base legal del presente reglamento los documentos siguientes:

- a) Ley n.º 30220, Ley Universitaria.
- b) Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- c) Ley n.º 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- d) Decreto Supremo n.º 007-2005-TR, Reglamento de la Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, y su modificatoria Decreto Supremo n.º 003-2008-TR.
- e) Estatuto de la Universidad César Vallejo.
- f) Reglamento General de la UCV.

Artículo 5. Responsabilidad

Los responsables de la ejecución del presente reglamento son los directores académicos, directores de escuela, secretarios académicos y coordinadores de prácticas.

Artículo 6. Términos de referencia

Centro de Formación Profesional (CFP): Institución que brinda servicios de formación profesional debidamente autorizada por el sector de competencia.

Centro de práctica o institución receptora: Organización en general, incluyendo las profesionales, las gubernamentales, las no gubernamentales, las internacionales, entre otras.

Convalidación: Reconocimiento como 'prácticas preprofesionales' de las actividades realizadas en una relación laboral, siempre que se realicen en cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Gestión universitaria: Función inherente a la labor docente. Se desarrolla en horario diferente al programado como actividad lectiva y desarrolla actividades que buscan el cumplimiento de los fines de la universidad.

Jefe de práctica: Profesional que apoya la labor docente; sus funciones se encuentran establecidas en el Reglamento del régimen docente.

Práctica preprofesional: Actividad que permite al estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes en una situación real de trabajo, relacionada directamente con su respectiva carrera profesional. En el caso de los egresados, será por un plazo no mayor al exigido por la universidad como requisito para obtener el grado o título respectivo, el cual será indicado en la carta de presentación del practicante.

Práctica preprofesional terminal: Actividad preprofesional con la que se da término a la experiencia curricular de prácticas. Para ser reconocida debe cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA

CAPÍTULO I De los órganos

Artículo 7.

El vicerrector académico y los decanos definen las políticas, estructura, tiempo y forma de evaluación de las prácticas preprofesionales, según los currículos, reglamentos y directivas.

Artículo 8.

Los órganos a cargo del desarrollo, seguimiento y evaluación de las prácticas preprofesionales son los siguientes:

1. Director académico
2. Director de escuela
3. Secretario académico
4. Coordinador de prácticas
5. Supervisor de prácticas

CAPÍTULO II

De las funciones

Artículo 9. Decano de Facultad

Es el responsable de administrar el proceso de formación profesional y es el responsable de delegar las funciones para la correcta ejecución del presente reglamento.

Artículo 10. Director académico

Es el responsable de monitorear y consolidar los resultados de desarrollo y evaluación de las prácticas preprofesionales, así como proponer políticas y procedimientos para mejorar el desempeño preprofesional del estudiante.

Artículo 11. Director de escuela

Es el responsable de la presentación y el desarrollo de las prácticas preprofesionales; se encarga de consolidar los vínculos con las empresas para ubicar a los estudiantes, así como del control de los estudiantes proyectados en prácticas preprofesionales.

Artículo 12. Secretario académico

Es el responsable de proyectar la carga lectiva adecuada para un óptimo desarrollo del proceso de práctica preprofesional en la universidad.

Artículo 13. Coordinador de prácticas preprofesionales

Es el docente a tiempo completo responsable de la experiencia curricular de prácticas preprofesionales. Tiene a su cargo a los supervisores de práctica y coordina con los jefes de práctica.

Artículo 14. Funciones del coordinador de prácticas preprofesionales

Entre sus funciones tiene:

1. Planificar, implementar, monitorear y evaluar permanentemente el desarrollo de las prácticas preprofesionales.
2. Coordinar con los docentes asesores y supervisores de práctica la ejecución de las actividades formativas de los estudiantes en las instituciones o empresas de acuerdo a la naturaleza de la carrera profesional.
3. Verificar el cumplimiento de requisitos de los estudiantes matriculados en experiencias curriculares de prácticas preprofesionales.
4. Establecer las visitas de los supervisores de prácticas a los estudiantes en sus centros de práctica preprofesional.
5. Organizar y ejecutar talleres de reforzamiento, según resultados de las pruebas de salida o informes de los centros de prácticas.
6. Mantener informado al director de escuela sobre el estado de las prácticas preprofesionales.
7. Canalizar y absolver toda inquietud del estudiante o comentario del centro de prácticas.

8. Planificar y coordinar encuestas de satisfacción del desempeño de los practicantes en los centros de práctica.
9. Organizar encuentros o mesa de diálogo de practicantes para intercambiar experiencias y obtener información de las necesidades del mercado y la mejora del currículo.
10. Otras que le asigne el decano o director de escuela para mejorar la inserción del estudiante en el mundo laboral.

Artículo 15. Supervisor de prácticas

Los supervisores de prácticas son los encargados del vínculo entre el estudiante y el centro de práctica institución receptora que ofrece la práctica preprofesional. Son los responsables de visitar a los estudiantes en su centro de prácticas preprofesionales y entrevistarse con el jefe inmediato para recabar información pertinente al monitoreo del desempeño del estudiante. Mantiene informado al coordinador de prácticas preprofesionales y al director de escuela sobre la situación del estudiante observado en las visitas realizadas.

CAPÍTULO III De la universidad

Artículo 16. Obligaciones de la universidad

Son obligaciones de las facultades o direcciones de escuela:

1. Planificar y desarrollar los programas formativos que respondan a las necesidades del mercado laboral con participación del sector productivo, adecuados a su misión.
2. Dirigir y conducir las actividades de formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización del estudiante en coordinación con el centro de práctica o institución receptora.
3. Coordinar con la empresa o institución receptora el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el estudiante, cuando corresponda.
4. Otras que se especifiquen en los reglamentos internos.

Artículo 17.

El personal docente será asignado de acuerdo a las necesidades y naturaleza del desarrollo de la práctica preprofesional, según el currículo y reglamentos internos.

TÍTULO III DE LOS CENTROS DE PRÁCTICA

CAPÍTULO I

De la calificación y acreditación de los centros de práctica

Artículo 18.

Los centros de práctica o instituciones receptoras de practicantes, dependiendo de su naturaleza, deben acreditar la actividad que desarrollará el practicante y el profesional a cargo para que la universidad la inscriba, supervise y reconozca el periodo de práctica preprofesional terminal.

Artículo 19. Acreditación de la actividad a desempeñar

Las actividades serán acreditadas mediante los Planes de Práctica, ROF, MOF, convenios y proyectos. Las actividades que realice el estudiante deben estar relacionadas directamente con las áreas que correspondan a su formación académica y al desarrollo de sus capacidades.

Artículo 20. Acreditación del profesional a cargo del practicante

La acreditación del profesional a cargo del practicante se realizará mediante el formato establecido por la coordinación de prácticas preprofesionales, debiendo considerar el título profesional y la habilitación del colegio profesional correspondiente.

CAPÍTULO II

De las condiciones

Artículo 21.

Los recursos materiales y de infraestructura de los centros de práctica están constituidos por los ambientes, equipos e instalaciones que disponen las empresas o instituciones, los mismos que serán facilitados a los estudiantes para cumplir con las prácticas preprofesionales o el internado.

Artículo 22. Obligaciones del centro de práctica o institución receptora

Las entidades o instituciones receptoras deberán brindar las siguientes condiciones:

1. Determinar en forma expresa los derechos y deberes del practicante, así como los principios y comunicaciones necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las actividades asignadas.
2. Adoptar y cumplir los planes y programas que rijan la formación respectiva.
3. Contar con las medidas de seguridad adecuadas para salvaguardar la integridad física, psíquica y moral del practicante. De desarrollar actividades que conlleven un peligro para la vida o salud,

esta situación deberá constar por escrito. En caso de accidentes, el seguro universitario o seguro integral de salud debe cubrir los gastos.

4. Proporcionar una identificación que acredite la condición o relación laboral.
5. Proporcionar capacitaciones, dirección profesional y los medios necesarios para complementar la formación en una situación real de trabajo.
6. Otorgar mecanismos de compensación horaria a fin de no afectar sus estudios y funciones.
7. Emitir, cuando corresponda, los informes que requiera la universidad.
8. Otorgar el respectivo certificado o constancia al término del periodo de la formación, que precise las capacidades adquiridas y verificadas en el desempeño efectivo de las labores dentro de la empresa.
9. Otorgar una certificación de las actividades realizadas, con especificación de las actividades desarrolladas y capacitaciones adquiridas.
10. Las que indiquen el reglamento específico de cada facultad.

Artículo 23.

La empresa o institución receptora debe brindar las facilidades para la formación preprofesional del estudiante y su aprendizaje práctico, permitiéndole participar en las actividades formativas complementarias programadas por la institución receptora.

TÍTULO IV DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

CAPÍTULO I De las modalidades de prácticas preprofesionales

Artículo 24. Aprendizaje con predominio en el Centro de Formación Profesional

De conformidad con la legislación vigente, es la modalidad que permite a la persona en formación, durante su condición de estudiante, aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo.

Esta modalidad se realiza mediante un convenio de prácticas preprofesionales que se celebra entre una empresa, la universidad y el estudiante. El tiempo de duración del convenio es proporcional a la duración de la formación y al nivel de la calificación de la ocupación.

Artículo 25. Servicio Civil del Graduado en Derecho – SECIGRA DERECHO

Es un programa del Ministerio de Justicia en el que los estudiantes de la carrera profesional de Derecho realizan actividades jurídicas en una situación real de trabajo con la finalidad de ampliar el ejercicio práctico de la profesión e incentivar la responsabilidad social del graduando.

La culminación satisfactoria del programa, con la respectiva certificación por el Ministerio de Justicia, permitirá su reconocimiento como práctica preprofesional terminal del estudiante.

Artículo 26. Práctica preprofesional en ciencias de la salud

Las prácticas preprofesionales en las carreras de Ciencias Médicas se desarrollarán de acuerdo al reglamento de prácticas de su facultad y a los reglamentos de los centros de salud.

CAPÍTULO II

De los tipos de prácticas preprofesionales

Artículo 27. Práctica preprofesional

La universidad considera el empleo como base del bienestar social y un medio de realización de la persona, por lo que una persona en formación, durante su condición de estudiante, debe aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo. Las prácticas preprofesionales consolidan el desarrollo de las habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral.

Artículo 28. Práctica preprofesional terminal

Estas prácticas son obligatorias y están establecidas en el currículo de cada carrera profesional, su duración se define en el plan de estudios. Tiene como finalidad insertar al estudiante a la vida laboral desarrollando competencias del perfil del graduado.

Artículo 29. Práctica profesional

Corresponde autorizar la Práctica Profesional, en caso de los egresados que no cumplieron con el periodo de prácticas preprofesionales. Se otorga por un plazo no mayor al exigido en el currículo como requisito para obtener el título, el cual será indicado en la carta de presentación del practicante.

El plazo se computa desde el inicio de la vigencia de las prácticas. No obstante, si el practicante ha iniciado sus Prácticas Preprofesionales en una empresa antes de obtener la condición de egresado y las continúa luego de adquirirla, el plazo previsto se computa desde el momento en que inició sus prácticas. En caso se haya cumplido con el plazo exigido para obtener el título se resolverá automáticamente el Convenio.

Artículo 30. Jornada laboral

La jornada laboral de un estudiante podrá ser convalidado como práctica preprofesional, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el presente reglamento. Para aprobar la matrícula en la EC de prácticas preprofesionales debe presentar un plan de prácticas a desarrollar en su centro laboral y el profesional a cargo.

CAPÍTULO III

De la Jornada formativa

Artículo 31. Jornada formativa en convenios de práctica preprofesional

La duración de la jornada depende del tipo de convenio suscrito y responde a las necesidades propias de la persona en formación y la empresa, no pudiendo exceder de los límites establecidos por la ley.

El tiempo de prácticas preprofesionales como requisito para la obtención del título profesional se especifica en el currículo de cada carrera profesional.

**TÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES**

**CAPÍTULO I
De los requisitos**

Artículo 32.

El presente capítulo es de aplicación obligatoria a las prácticas preprofesionales terminales que serán reconocidas para la obtención del título profesional.

Artículo 33. Práctica preprofesional terminal

Para iniciar las prácticas preprofesionales, previa acreditación del centro de prácticas, el estudiante debe:

- a) Aprobar todas las experiencias curriculares obligatorias y electivas previas.
- b) Acreditar el cumplimiento de las experiencias curriculares complementarias.
- c) Contar con seguro universitario, privado o afiliación a EsSalud.

Artículo 34.

Cuando el beneficiario, nacional o extranjero, participe en programas de intercambio u otros similares y desee realizar prácticas profesionales, el CFP que lo acoge será el encargado de otorgar la carta de presentación.

Artículo 35.

El periodo de práctica preprofesional inicia oficialmente, previa verificación de los requisitos, con el registro en la experiencia curricular de práctica preprofesional al inicio de casa semestre académico.

**CAPÍTULO II
De las funciones del personal**

Artículo 36.

Corresponde a la universidad, planificar, dirigir y conducir, las actividades de capacitación, perfeccionamiento y especialización de los estudiantes en el ámbito de sus competencias, así como evaluar y certificar las actividades formativas.

Artículo 37.

Las prácticas preprofesionales inscritas de acuerdo al artículo precedente son supervisadas obligatoriamente. Corresponde al coordinador de práctica la ejecución, monitoreo, evaluación e informe final del desarrollo de las prácticas en cada semestre.

CAPÍTULO III**De la aprobación y documentación****Artículo 38.**

Los criterios para la evaluación de las prácticas preprofesionales incluyen:

- Asistencia al centro de práctica, a talleres de reforzamiento, charlas y conversatorios.
- Encuesta del profesional a cargo en el centro de práctica.
- Presentación de informes, exposiciones o sustentaciones sobre las prácticas.
- Otros establecidos en el sílabo de cada carrera profesional.

Artículo 39.

El Coordinador de prácticas consolida las evaluaciones y registra la calificación en el sistema académico.

CAPÍTULO IV**Del Procesamiento Final de Resultados****Artículo 40.**

La nota final de la experiencia curricular se obtendrá promediando los diferentes resultados parciales, la Facultad deberá precisar los criterios de evaluación.

TÍTULO VI**DE LOS DERECHOS Y DEBERES****CAPÍTULO I****De los derechos de los practicantes****Artículo 41.**

Corresponde a la universidad clasificar los centros de prácticas preprofesionales acreditadas de acuerdo a la especialidad que corresponda.

CAPÍTULO II

De los deberes de los practicantes

Artículo 42.

El estudiante deberá desarrollar las actividades con diligencia y honestidad, por tiempo determinado, conforme a la normatividad de la universidad y reglamentación.

Artículo 43.

Son obligaciones de los estudiantes al suscribir el respectivo convenio o acuerdo con la empresa o institución:

1. Utilizar adecuadamente la identificación o acreditación otorgado por el centro de práctica
2. Obligarse a acatar las disposiciones formativas que le asigne la empresa o institución.
3. Cumplir con diligencia las obligaciones convenidas.
4. Observar las normas, reglamentos y medidas de seguridad establecidas por la entidad receptora o institución.
5. Preservar y cuidar los bienes que la organización o institución proponen a su disposición para el desarrollo de sus actividades.
6. Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de sus actividades, observando el marco normativo vigente sobre la materia.
7. Participar en las actividades de formación o capacitación que correspondan.
8. Rechazar todo tipo de contraprestación o dádiva de los usuarios del centro de prácticas.
9. Cumplir con el desarrollo del programa que aplique la empresa o institución.
10. Cumplir con la regulación interna de la organización y universidad.
11. Participar en un programa de responsabilidad social, respetar los derechos de los beneficiarios establecidos en el Reglamento de Responsabilidad Social.
12. Las que se especifican en el reglamento específico de cada facultad.